

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

**Duodécima reunión
Ginebra, 20 a 24 de octubre de 2014**

SUSTITUCIÓN

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En el presente documento se recuerdan los elementos básicos del funcionamiento de la sustitución y se examina la manera en que las Partes Contratantes han aplicado las disposiciones pertinentes de los tratados del Sistema de Madrid sobre la base de la información que suministraron. Se resumen las interpretaciones divergentes de las Partes Contratantes con respecto a los principios subyacentes que rigen la sustitución y se proponen temas para someter a la deliberación y el examen del Grupo de Trabajo, a fin de simplificar y armonizar las prácticas relativas a la sustitución adoptadas por las Oficinas de las Partes Contratantes.

I. INTRODUCCIÓN

2. La sustitución se estipula en el Artículo 4*bis* del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante, respectivamente, “el Arreglo” y “el Protocolo”) y en la Regla 21 del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo (en adelante “el Reglamento Común”).

3. La cuestión de la sustitución se examinó por última vez en la quinta reunión (celebrada de 5 a 9 de mayo de 2008) del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante “el Grupo de Trabajo”). El documento MM/LD/WG/5/7 presentó las conclusiones de una encuesta en la que 48 Oficinas de las Partes Contratantes¹ respondieron a un cuestionario sobre las prácticas en materia de procedimientos de sustitución. Se hace referencia asimismo al documento MM/LD/WG/3/3 que se presentó en la tercera reunión del Grupo de Trabajo.

4. La Oficina Internacional suele recibir preguntas de los usuarios del Sistema de Madrid sobre la manera en que funciona la sustitución y en que las diferentes Oficinas de las Partes Contratantes del Sistema de Madrid han puesto en práctica el procedimiento de sustitución. Habida cuenta del interés persistente de los usuarios en la sustitución y el reciente aumento significativo del número de Partes Contratantes del Sistema de Madrid, la Oficina Internacional deseaba volver a examinar la cuestión de la sustitución con el fin de reunir más información sobre la manera en que esta se aplica en las diferentes Oficinas. La Oficina Internacional invitó a las Oficinas y otras autoridades pertinentes de los miembros de la Unión de Madrid a suministrar información utilizando un cuestionario sobre la sustitución². Este cuestionario era idéntico al enviado a las Partes Contratantes en noviembre de 2007; por lo tanto, las Oficinas podían acogerse a la opción de enviar información por primera vez, actualizar la información brindada en 2008 o de no responder, si la información proporcionada en 2008 seguía vigente.

5. El 10 de marzo de 2014, la Oficina Internacional ya había recibido las respuestas al cuestionario enviadas por 57 de las 92 Partes Contratantes del Sistema de Madrid. Además se tomó en cuenta la información que 14 Partes Contratantes habían suministrado en 2008, ya que se supuso que esta información sigue vigente dado que no se presentó información adicional. La recopilación estadística de todas las respuestas al cuestionario, correspondiente a 71 Partes Contratantes, se presenta en el Anexo I, y en el Anexo II se presenta una matriz que muestra todas las respuestas recibidas.

II. SUSTITUCIÓN: PRINCIPIOS BÁSICOS

6. Los principios básicos que rigen el procedimiento relativo a la sustitución han sido expuestos en el documento MM/LD/WG/2/8 y se reproducen a continuación a fin de facilitar las deliberaciones de esta reunión del Grupo de Trabajo.

7. En el Artículo 4*bis*.1) de los tratados se estipula que se considerará que el registro nacional o regional de una marca ante la Oficina de una Parte Contratante queda sustituido por un registro internacional de la misma marca, a condición de que³:

i) tanto el registro nacional o regional y el registro internacional, estén inscritos a nombre de la misma persona,

ii) la protección resultante del registro internacional se extienda a la Parte Contratante de que se trate,

¹ En mayo de 2008, la Unión de Madrid tenía 82 miembros, 75 de los cuales eran parte en el Protocolo.

² Nota C. M 1402 de 16 de diciembre de 2013.

³ En la propuesta básica del Protocolo de Madrid presentada en la Conferencia de Madrid de 1989, las notas relativas al Artículo 4*bis*.1) estipulaban que (traducción oficiosa): “está disposición – al igual que el párrafo 2) – es en esencia la misma que se estipula en el Acta de Estocolmo, pero con una nueva redacción para mayor claridad.” Véase el documento MM/DC/3, párrafo 133. Aparte de que se ha añadido las palabras “sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último” – similares al texto del Arreglo – y de cambios meramente de redacción, el Artículo 4*bis*.1) del Protocolo se adoptó de la forma propuesta. Habida cuenta de estos antecedentes, la posición de la Oficina Internacional es que las condiciones en las que tiene lugar la sustitución son las mismas tanto en virtud del Arreglo como del Protocolo. Véase, en particular, la publicación N° 455 de la OMPI *Guía para el Registro Internacional de Marcas según el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid*, párrafo B.II. 100.01.

iii) todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional también estén enumerados en el registro internacional respecto de dicha Parte Contratante, y

iv) la extensión del registro internacional a esa Parte Contratante surta efecto después de la fecha del registro nacional o regional.

8. Además, en el Artículo 4*bis*.1) de los tratados se estipula que se considerará que el registro internacional sustituye al registro nacional o regional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último.

9. En el Artículo 4*bis*.2) de los tratados se estipula que la Oficina en la que se haya inscrito el registro nacional o regional de marca estará obligada, previa petición, a tomar nota en su Registro del registro internacional. En la Regla 21.1) del Reglamento Común se estipula que, cuando a raíz de una petición formulada por el titular, la Oficina haya tomado nota en su Registro de la misma, dicha Oficina deberá notificar en consecuencia a la Oficina Internacional⁴. En esa notificación deberá indicarse lo siguiente:

i) el número del registro internacional en cuestión,

ii) cuando la sustitución afecte sólo a uno o a algunos de los productos y servicios enumerados en el registro internacional, esos productos y servicios, y

iii) la fecha y el número del depósito, la fecha y el número del registro y, en su caso, la fecha de prioridad del registro nacional o regional que se haya sustituido por el registro internacional.

10. De conformidad con las Reglas 21.2) y 32.1)xi) del Reglamento Común, la Oficina Internacional inscribe y publica las indicaciones precedentes. La finalidad de este procedimiento es velar por que en los Registros nacionales o regionales, así como en el Registro Internacional, se ponga a disposición de terceros toda información pertinente en relación con la sustitución de registros⁵.

11. Cabe señalar que el trámite por el cual una Oficina toma nota en su Registro de un registro internacional de conformidad con el Artículo 4*bis*.2) de los tratados, no es una condición previa para la sustitución sino simplemente una formalidad. El Artículo 4*bis*.2) de los tratados solo estipula que, "previa petición", la Oficina deberá tomar nota. Dicho de otro modo, la sustitución tiene lugar si se cumplen las condiciones contempladas en el Artículo 4*bis*.1) de los tratados y la posibilidad de pedir a una Oficina que tome nota de ese hecho es una opción del titular. Sin embargo, aparte de lo dispuesto sobre derechos anteriormente adquiridos, ni el Arreglo ni el Protocolo dan más información sobre los efectos de la sustitución.

III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4*BIS* DEL ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID Y DE LA REGLA 21 DEL REGLAMENTO COMÚN

12. La información suministrada por las Oficinas muestra que existen discrepancias con respecto a los procedimientos y las prácticas relativos a la aplicación del Artículo 4*bis* de los tratados y de la Regla 21 del Reglamento Común.

⁴ La Regla 21 se estableció con la adopción del Reglamento Común, que entró en vigor el 1 de abril de 1996. No existía un procedimiento equivalente en el Reglamento del Arreglo.

⁵ A este respecto, cabe recordar además que, a raíz de la recomendación del Grupo de Trabajo, la Asamblea de la Unión de Madrid aprobó, en su trigésimo séptimo período de sesiones (21^o extraordinario), una modificación a la Regla 21.1) para ampliar su alcance permitiendo la notificación de las Oficinas a la Oficina Internacional de información relativa a "otros derechos" adquiridos en virtud de la sustitución de un registro nacional o regional. Esta modificación entró en vigor el 1 de abril de 2007 y tiene la siguiente redacción: "Toda información relativa a otros derechos adquiridos en virtud de ese registro nacional o regional podrá ser incluida también en la notificación en la forma acordada por la Oficina Internacional y la Oficina interesada."

Aplicación de los Artículos 4bis

13. Hay Partes Contratantes que todavía no han adoptado ninguna disposición específica relativa a la aplicación del Artículo 4bis de los tratados. La información suministrada muestra que los Artículos 4bis.1) se aplican directamente en un numeroso grupo de Oficinas (38), en tanto que una cantidad importante de Oficinas (27) tienen disposiciones específicas para la aplicación de estos Artículos en su legislación nacional o regional en materia de marcas. En un número menor de Oficinas (seis), el Arreglo o el Protocolo no se aplican directamente y tampoco existen disposiciones para la aplicación de estos Artículos.

Petición de tomar nota (Artículo 4bis.2) – Procedimiento)

14. Aunque la sustitución como tal surte efecto automáticamente si se cumplen las condiciones establecidas, el Artículo 4bis.2) de los tratados estipula que una Oficina, cuando se le solicite, deberá tomar nota, en su Registro, del registro internacional. Con respecto al trámite por el cual una Oficina toma nota en su Registro del registro internacional, las respuestas al cuestionario muestran que se han adoptado las siguientes prácticas:

a) Un número importante de Oficinas (29) tiene disposiciones para la aplicación del Artículo 4bis.2) de los tratados en su legislación nacional en materia de marcas, en tanto que un grupo numeroso de Oficinas (44) no ha adoptado tales disposiciones. De este último grupo, en 28 Oficinas el Arreglo o el Protocolo se aplican directamente, 13 Oficinas tienen un procedimiento específico para su aplicación (constituido por las prácticas de la Oficina o establecido por las directrices administrativas de la Oficina) y tres Oficinas no tienen disposiciones para su aplicación ni aplican directamente el Arreglo o el Protocolo.

b) Con respecto al procedimiento para tomar nota, un número importante de Oficinas (14) exige que la petición estipulada en el Artículo 4bis.2) se presente en un formulario específico.

c) No todas las Oficinas han establecido tasas aplicables a la sustitución, aunque un número importante de Oficinas (24) exige el pago de una tasa específica.

d) Un grupo de Oficinas (28) informaron que establecen otros requisitos específicos. En una Oficina (Nueva Zelanda) se exige el envío electrónico de la petición, en otra (República de Corea) se exige que el titular suministre un extracto del registro nacional, y en una tercera Oficina (Turquía), se exige que el titular presente una carta de solicitud acompañada de un poder.

e) La mayoría de las Oficinas (54) recibieron peticiones para tomar nota en sus Registros de la sustitución de un registro nacional o regional. Veintitrés Oficinas recibieron entre una y cinco peticiones, 15 Oficinas recibieron entre cinco y 20 peticiones y 16 Oficinas recibieron entre 21 y 100 peticiones. Ninguna de las Oficinas recibió más de 100 peticiones. No obstante, un número importante de Oficinas (17) todavía no han tomado nota de ninguna sustitución.

f) La mayoría de las Oficinas (60) que han tomado nota de una sustitución lo han hecho a raíz de una petición del titular. Sin embargo, un número limitado de Oficinas (10) aplican un procedimiento de oficio para tomar nota del registro internacional, independientemente de que se presente una petición del titular: tres Oficinas indicaron que aún no han tomado nota, tres Oficinas lo hicieron menos de cinco veces, dos Oficinas entre cinco y 20 veces, una Oficina entre 21 y 100 veces y una Oficina notificó haber tomado nota de oficio más de 100 veces.

g) Todas las Oficinas verifican los criterios para llevar a cabo la sustitución antes de tomar nota de la misma. Casi todas las Oficinas verifican que todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren también en el registro internacional (69); que el titular de la marca nacional y la marca internacional sea el mismo (68); que la protección resultante del registro internacional se extienda al territorio (66); y que la extensión del registro internacional surta efecto después de la fecha del registro nacional (59). Asimismo, un número considerable de Oficinas (14) aplica otros requisitos específicos, por ejemplo, la identidad de las marcas o el pago de tasas.

IV. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4BIS – OPINIONES Y PRÁCTICAS DIVERGENTES A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

15. Aparte de la cuestión de la aplicación directa del Artículo 4bis de los tratados y de la Regla 21 del Reglamento Común, parece claro que entre las Oficinas que tienen procedimientos para la sustitución o alguna experiencia en materia de sustitución, existen interpretaciones divergentes con respecto a la manera en que se aplican esas disposiciones. De acuerdo con la información suministrada a raíz del último cuestionario, siguen existiendo las siguientes diferencias, que también se trataron en la tercera reunión del Grupo de Trabajo (véase el documento MM/LD/WG/3/3).

Fecha en que tiene lugar la sustitución

16. Las Oficinas tienen diferentes opiniones sobre la fecha en que surte efecto la sustitución. Un grupo numeroso de Oficinas (30) opina que la fecha pertinente, a los efectos de la sustitución, es la fecha del registro internacional en cuestión. Un grupo más limitado de Oficinas (10) opina que la sustitución tiene lugar en la fecha de expiración del plazo de denegación. Un número considerable de Oficinas (19) considera que la sustitución tendría lugar en la fecha de concesión de la protección, si corresponde. Diez Oficinas suministraron información específica, por ejemplo, que la sustitución tendría lugar en la fecha de expiración del período de oposición, si no se presentó ninguna oposición (Estonia) o que la sustitución tendría lugar en el plazo de un mes a partir de la petición de que se tome nota de la sustitución (Lituania).

Momento en que puede presentarse a la Oficina una petición de conformidad con los Artículos 4bis.2)

17. En lo que respecta a la petición de tomar nota de conformidad con el Artículo 4bis.2) de los tratados, las Oficinas adoptan diferentes prácticas con respecto al momento a partir del que aceptarán esas peticiones. Un grupo numeroso de Oficinas (47), aceptan esa petición después de la fecha de notificación del registro internacional o la designación posterior por parte de la Oficina Internacional. Un número importante de Oficinas (11) acepta la petición solo a partir de la fecha en que se expida la declaración de concesión de protección. Un número más limitado de Oficinas (7), acepta la petición solo a partir de la fecha de expiración del período de denegación y otro número limitado de Oficinas (6) indica que tiene prácticas diferentes, detalladas específicamente; por ejemplo, que el titular debe presentar la petición en un formulario específico (“Solicitud de inscripción de un registro simultáneo” – formulario TM28 en el Reino Unido).

Productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional

18. Un número importante de Oficinas (27) ha informado de que no toman nota del registro internacional cuando este último no abarca la totalidad de la lista de productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional. Un grupo algo mayor de Oficinas (28) acepta la “sustitución parcial”, es decir, que los productos y servicios no comprendidos en el registro internacional no se modifique en el registro nacional. Una Oficina (Japón) no acepta la “sustitución parcial”, pero toma nota en su Registro de los productos y servicios que figuran en el Registro Internacional (lo que se denomina “superposición”). En un grupo menor de Oficinas (12) tiene lugar esta “sustitución parcial” pero se exige al titular que pida la cancelación del resto del registro en el Registro nacional. Solo dos Oficinas cancelan de oficio los productos y servicios restantes.

Efectos de la sustitución en el registro nacional o regional

19. Tras la presentación de una petición de conformidad con el Artículo 4*bis*.2) de los tratados, la información suministrada por las Oficinas indica que existen diferentes prácticas con respecto a si el registro nacional que se considera sustituido por el registro internacional puede coexistir con el registro internacional que lo sustituye. Una gran cantidad de Oficinas (41) permite esta coexistencia del registro nacional y el registro internacional, en tanto que un número más limitado de Oficinas (10) solo permiten la coexistencia para los productos y servicios contemplados en el registro nacional que no se consideren sustituidos por el registro internacional (“sustitución parcial”) y esto solo para el resto del plazo de protección vigente. Unas pocas Oficinas (cuatro), cancelan de oficio el registro nacional y tres Oficinas exigen al titular que renuncie al registro nacional.

20. En caso de que el titular no haya solicitado a la Oficina que tome nota de conformidad con el Artículo 4*bis*.2) de los tratados, pero la Oficina sepa que se considera que la sustitución ha tenido lugar y que se cumplen las condiciones para tomar nota en el Registro nacional, una gran cantidad de Oficinas (46), indicó que permite la coexistencia del registro nacional y el registro internacional que lo sustituye. Un número limitado de Oficinas (7) solo permiten la coexistencia para los productos y servicios contemplados en el registro nacional que no estén comprendidos en el registro internacional y solo por el resto del plazo de protección vigente. Unas pocas Oficinas (4) indicaron que solicitan al titular que renuncie al registro nacional y una Oficina procedería a cancelar el registro nacional de oficio.

21. Entre las Oficinas que no permiten la coexistencia, un número importante (14), no permite el restablecimiento del registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto dentro del período de dependencia de cinco años (Artículo 6 del Arreglo y del Protocolo). Sin embargo, un número limitado de Oficinas (8) indicó que permite el restablecimiento del registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto de conformidad con la Regla 22 del Reglamento Común.

22. Cuando un registro internacional que se considera que sustituyó a un registro nacional deja de surtir efecto con arreglo a la Regla 22 del Reglamento Común, la mayoría de las Oficinas (55) indicó que la transformación comporta el beneficio de los derechos nacionales anteriores. No obstante, 12 Oficinas indicaron que la transformación no comporta esta clase de beneficios.

Varios

23. Un número importante de Oficinas (21), respondió que sus instancias judiciales y administrativas aceptan una marca nacional sustituida y no renovada, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el Registro nacional. Un número más limitado de Oficinas (11) respondió que esto es posible aun cuando el registro internacional no se haya inscrito en el Registro nacional. Un grupo mayor de Oficinas respondió bien que no sería posible (17) o bien que no lo saben (20).

24. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas de las Partes Contratantes del Sistema de Madrid disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución. La mayoría de las Oficinas (52) opina que estas disposiciones son útiles, a un número importante de Oficinas (14) les son indiferentes y dos Oficinas no las consideraron en absoluto útiles.

V. ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA DELIBERACIÓN Y EXAMEN

25. Los resultados del cuestionario que se resumen *supra*, ponen de manifiesto que siguen existiendo interpretaciones, procedimientos y prácticas divergentes con respecto a la aplicación de la sustitución de conformidad con el Artículo 4*bis* de los tratados y la Regla 21 del Reglamento Común. Los resultados muestran que existen diferentes interpretaciones de los elementos básicos de la sustitución, tales como la fecha de entrada en vigor de la sustitución, el momento en que se puede presentar ante la Oficina una petición de conformidad con el Artículo 4*bis*.2), los productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional y los efectos de la sustitución en el registro nacional o regional. Por lo tanto, se propone que el Grupo de Trabajo delibere sobre estos elementos básicos, con el fin de simplificar el Sistema de Madrid para los usuarios y lograr que el proceso no presente dificultades a los usuarios y las Oficinas en cuestión.

Fecha de entrada en vigor de la sustitución

26. Se considera que la sustitución del registro nacional por un registro internacional es automática cuando se han cumplido las condiciones previstas en el Artículo 4*bis*.1) de los tratados; la sustitución no depende de la actuación del titular o la Oficina en cuestión. Las dos fechas pertinentes son la fecha de entrada en vigor de la sustitución y la fecha de la inscripción en el Registro nacional o regional para tomar nota de la sustitución. La fecha de entrada en vigor de la sustitución es la fecha del registro internacional o de la designación posterior.

Momento en que puede presentarse ante la Oficina una petición de conformidad con los Artículos 4*bis*.2)

27. Conforme se estipula en el Artículo 4*bis*.2) de los tratados, las Oficinas de las Partes Contratantes deberán, previa petición, tomar nota de la sustitución en su Registro nacional o regional. Se recomienda que las Oficinas acepten las peticiones de tomar nota de la sustitución a partir de la fecha de notificación del registro internacional o de la designación posterior por parte de la Oficina Internacional.

Productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional

28. Antes de tomar nota, se recomienda que las Oficinas verifiquen el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 4*bis*.1) de los tratados, específicamente, que la fecha de extensión de la protección de conformidad con el Artículo 3*ter* de los tratados sea posterior a la fecha del registro nacional o regional y que todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional estén enumerados en el registro internacional. No es necesario que la enumeración de productos y servicios del registro internacional sea idéntica: la enumeración puede ser más extensa, pero no más limitada. No es necesario que los nombres de los productos y servicios utilizados en el registro internacional sean los mismos, pero deben ser equivalentes.

Efectos de la sustitución en el registro nacional o regional

29. Se recomienda permitir la coexistencia del registro nacional o regional y el registro internacional que lo sustituye (de manera total o parcial). La sustitución como tal no necesariamente implica o exige una cancelación del registro nacional o regional. La decisión de renovar o no el registro nacional o regional debería recaer en el titular. Mediante esta coexistencia el titular puede evitar perder la protección de su marca en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (Artículo 6.2) del Arreglo y del Protocolo).

30. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) formular comentarios sobre los párrafos precedentes, en particular sobre los elementos fundamentales que se enumeran en la parte V; y

ii) indicar cualquier otra medida que considere adecuada habida cuenta de la situación actual de las prácticas relativas a la sustitución en las Oficinas de las Partes Contratantes.

[Siguen los Anexos]

RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS AL CUESTIONARIO SOBRE SUSTITUCIÓN (DICIEMBRE DE 2013)

PARTES CONTRATANTES QUE RESPONDIERON AL CUESTIONARIO SOBRE SUSTITUCIÓN

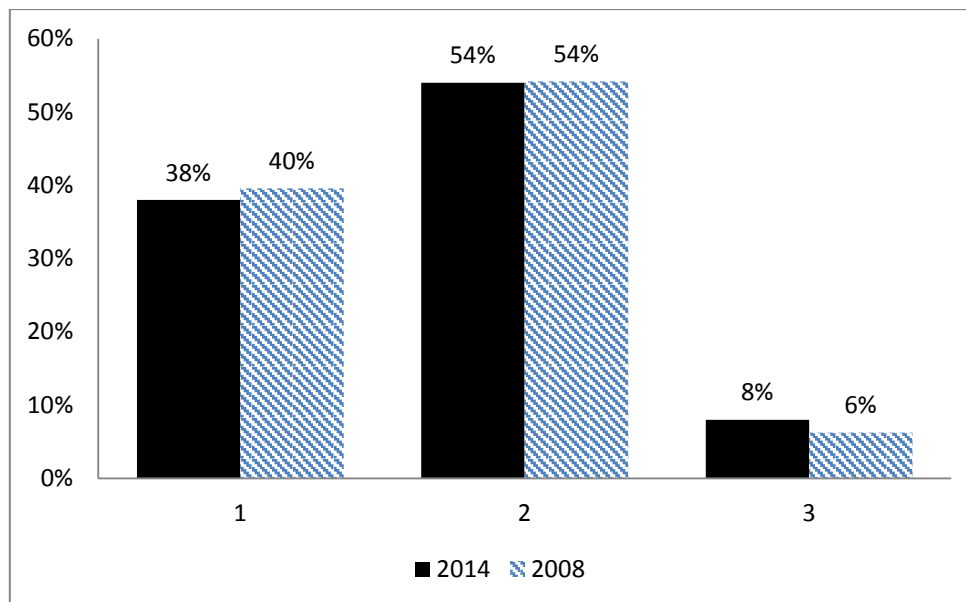
1.	Albania	37.	Italia
2.	Alemania	38.	Japón
3.	Antigua y Barbuda	39.	Kenya (2008)
4.	Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao ¹ y San Martín (parte neerlandesa) ¹ (2014)	40.	Kirguistán
5.	Argelia	41.	Letonia (2008)
6.	Armenia	42.	Lituania
7.	Australia	43.	Madagascar
8.	Austria (2008)	44.	Marruecos (2008)
9.	Azerbaiyán (2008)	45.	México
10.	Bahrein (2008)	46.	Mónaco (2008)
11.	Belarús	47.	Mongolia
12.	Benelux	48.	Montenegro
13.	Bosnia y Herzegovina (2008)	49.	Noruega
14.	Bulgaria	50.	Nueva Zelandia
15.	China	51.	Polonia
16.	Chipre	52.	Portugal (2008)
17.	Colombia	53.	Reino Unido
18.	Croacia	54.	República Checa
19.	Cuba (2008)	55.	República de Corea
20.	Dinamarca	56.	República de Moldova
21.	Eslovaquia	57.	Rumania
22.	Eslovenia	58.	Serbia (2008)
23.	España	59.	Singapur (2008)
24.	Estados Unidos de América	60.	Sudán
25.	Estonia	61.	Suecia
26.	ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	62.	Suiza
27.	Federación de Rusia	63.	Tayikistán
28.	Filipinas	64.	Túnez
29.	Finlandia	65.	Turkmenistán
30.	Francia (2008)	66.	Turquía
31.	Georgia	67.	Ucrania
32.	Grecia	68.	Unión Europea
33.	Hungría	69.	Uzbekistán
34.	Irlanda	70.	Viet Nam
35.	Islandia	71.	Zambia
36.	Israel		

¹ Entidad territorial que formaba parte de las antiguas Antillas Neerlandesas.

CUESTIONARIO SOBRE SUSTITUCIÓN (DICIEMBRE DE 2013)

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

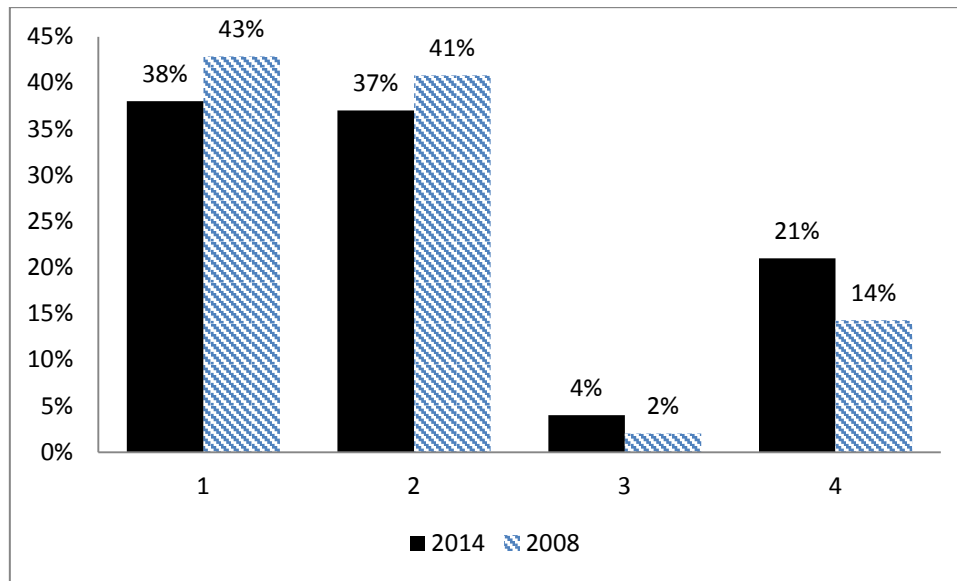
1. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional² en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	27	38%	19	40%
2	No, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	38	54%	26	54%
3	No, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	6	8%	3	6%
Total de respuestas		71		48	
Número de Oficinas que respondieron al cuestionario		71		48	

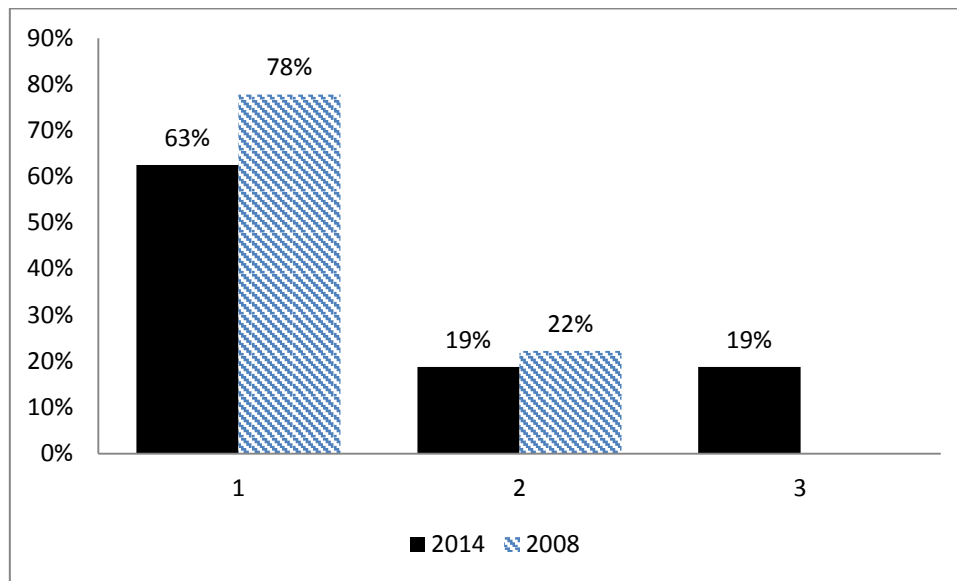
² Sírvase tomar nota de que en la referencia a "nacional" se incluye, cuando proceda, el término "regional".

2. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?



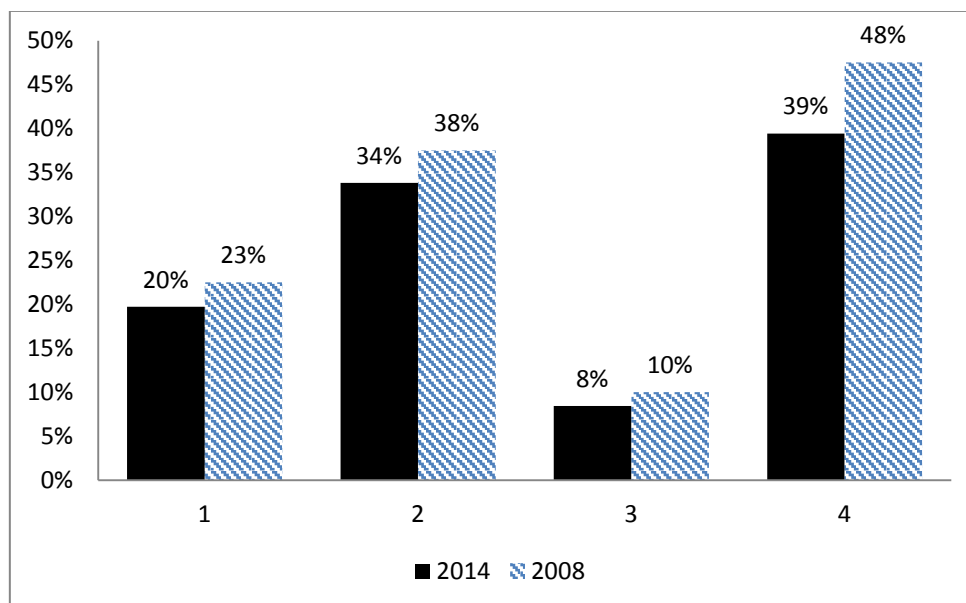
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	29	38%	21	43%
2	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	28	37%	20	41%
3	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	3	4%	1	2%
4	NO, pero existe un procedimiento	13	21%	7	14%
Total de respuestas		73		49	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		71		47	

Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, dicho procedimiento:



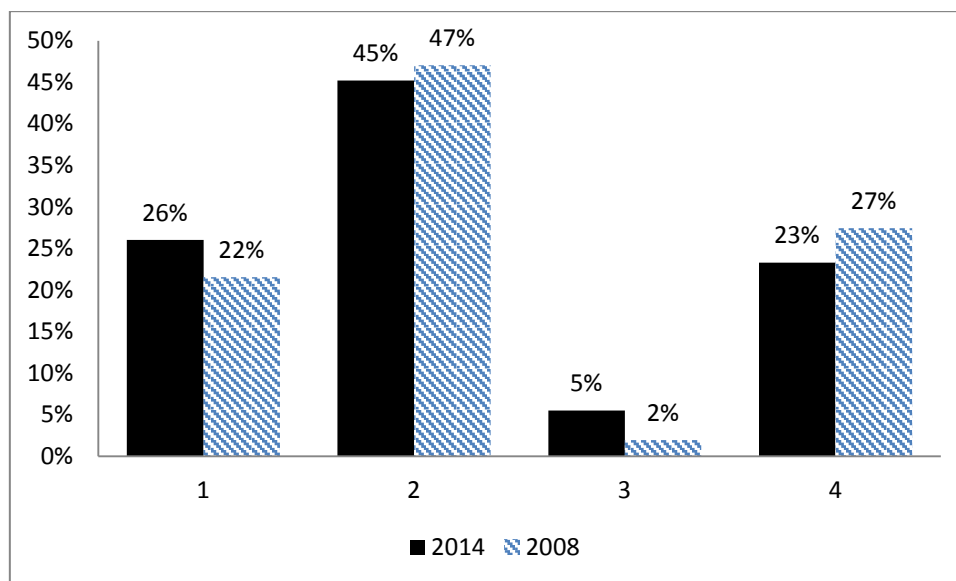
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Está constituido por las prácticas de la Oficina	10	63%	7	78%
2	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	3	19%	2	22%
3	Otros	3	19%		
	Total de respuestas	16		9	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	15		9	

3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:



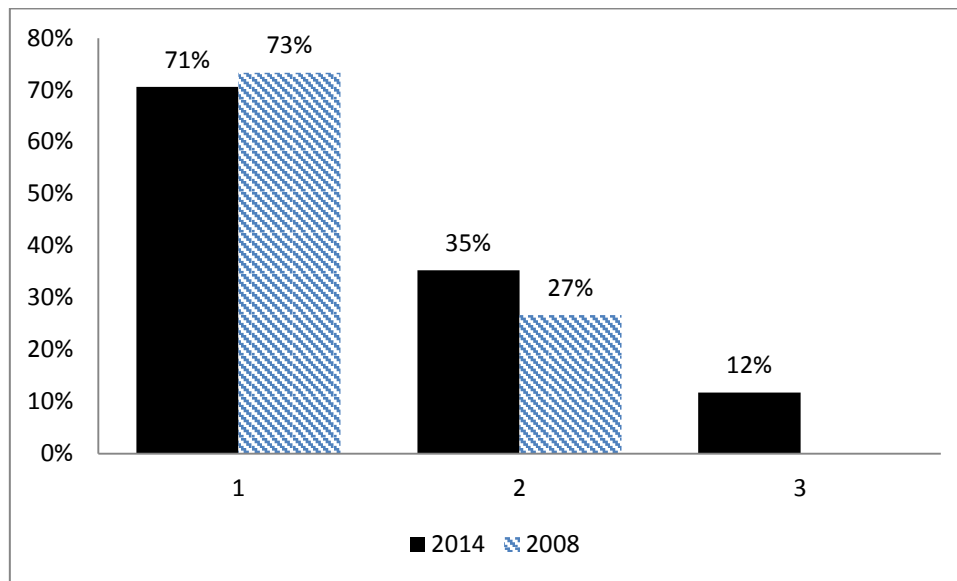
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Utilizar un formulario específico	14	20%	9	23%
2	Pagar una tasa	24	34%	15	38%
3	Suministrar un extracto del Registro Internacional	6	8%	4	10%
4	Otros	28	39%	19	48%
	Total de respuestas	72		47	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	71		40	

4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la Regla 21 del Reglamento Común?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	19	26%	11	22%
2	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	33	45%	24	47%
3	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	4	5%	1	2%
4	NO, pero existe un procedimiento	17	23%	14	27%
Total de respuestas		73		51	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		71		48	

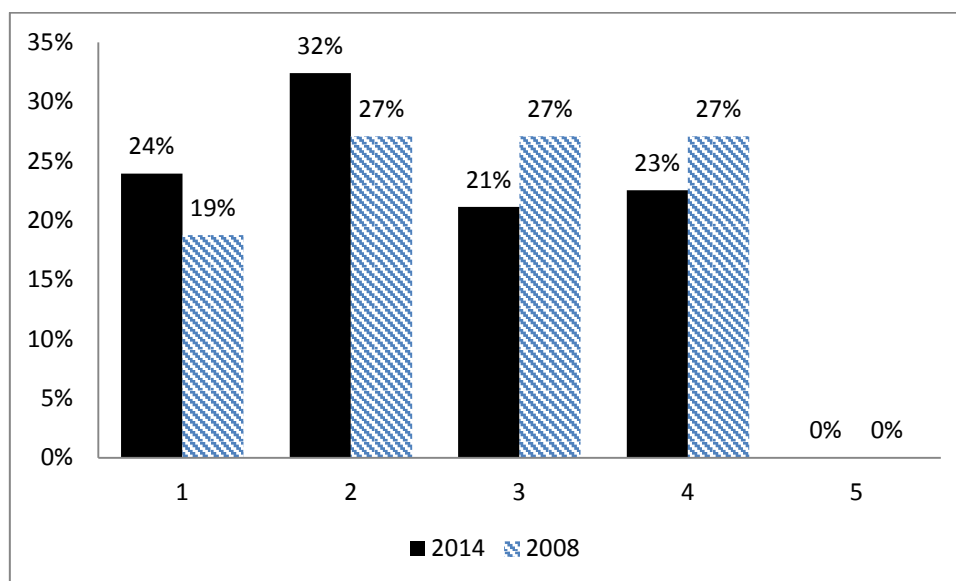
Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, este procedimiento:



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Está constituido por las prácticas de la Oficina	12	71%	11	73%
2	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	6	35%	4	27%
3	Otros	2	12%		
	Total de respuestas	17		15	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	17		15	

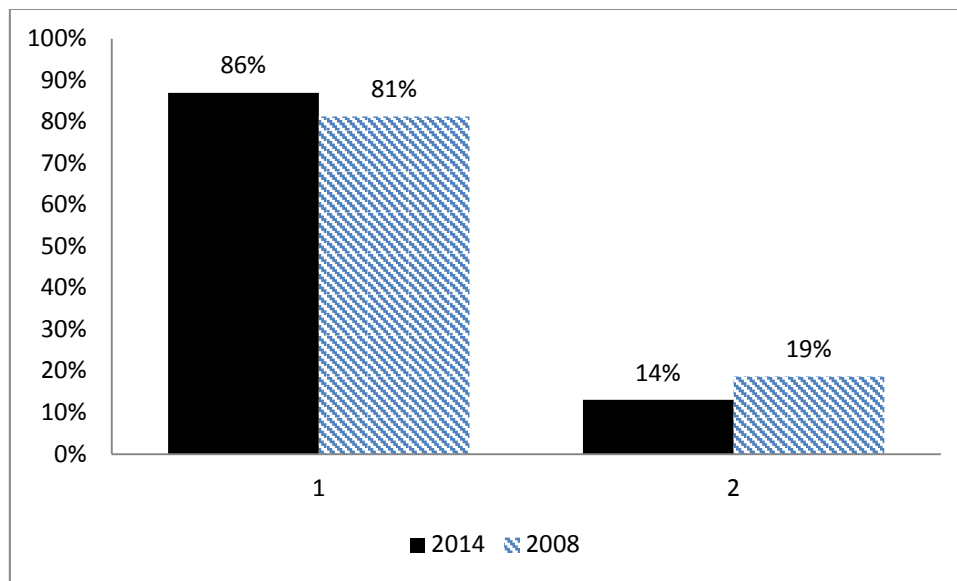
II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA

1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?



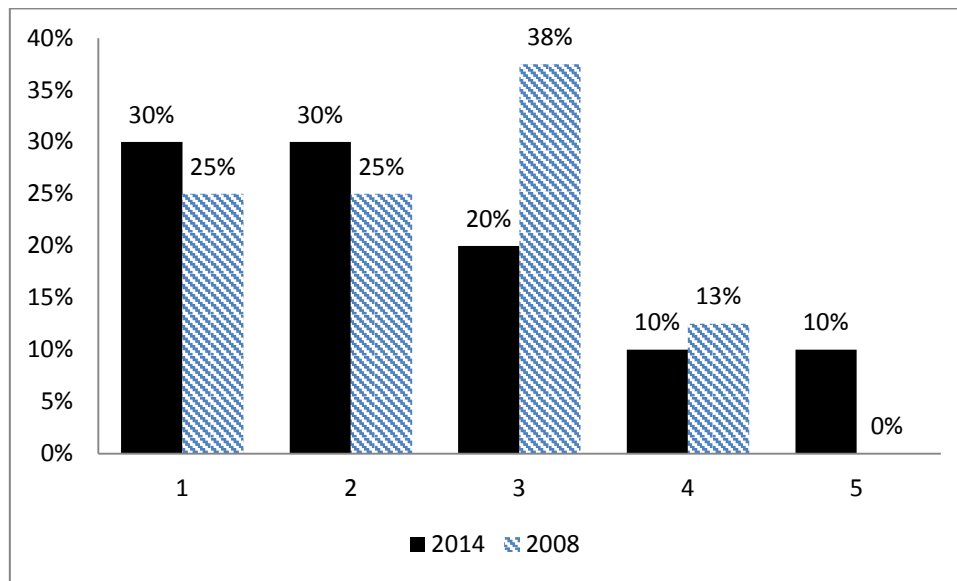
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	No	17	24%	9	19%
2	Sí, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	23	32%	13	27%
3	Sí, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	15	21%	13	27%
4	Sí, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	16	23%	13	27%
5	Sí, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo	0	0%	0	0%
	Total de respuestas	71		48	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	71		48	

2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para 'tomar nota' de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	No	60	86%	39	81%
2	Sí	10	14%	9	19%
Total de respuestas		70		48	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		70		48	

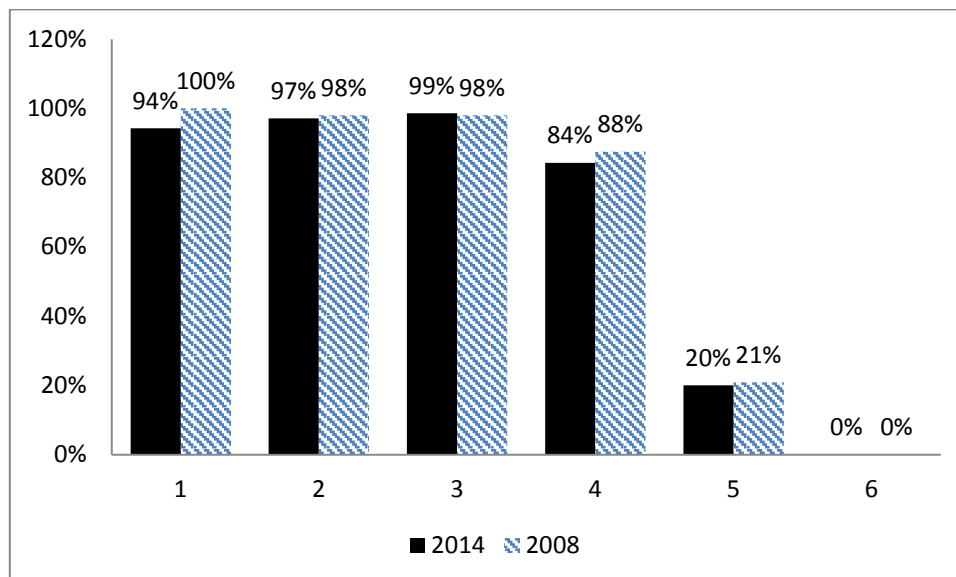
Si ha marcado la casilla "Sí", ¿cuántos casos se han registrado?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Ninguno, hasta el momento	3	30%	2	25%
2	No más de 5	3	30%	2	25%
3	Entre 5 y 20	2	20%	3	38%
4	Entre 21 y 100	1	10%	1	13%
5	Más de 100	1	10%	0	0%
	Total de respuestas	10		8	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	10		8	

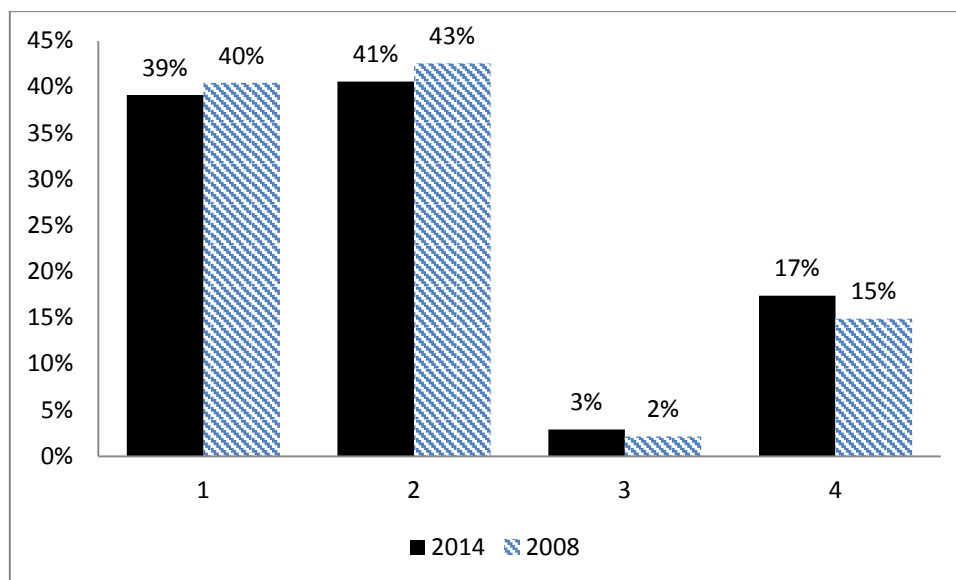
III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA

1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?



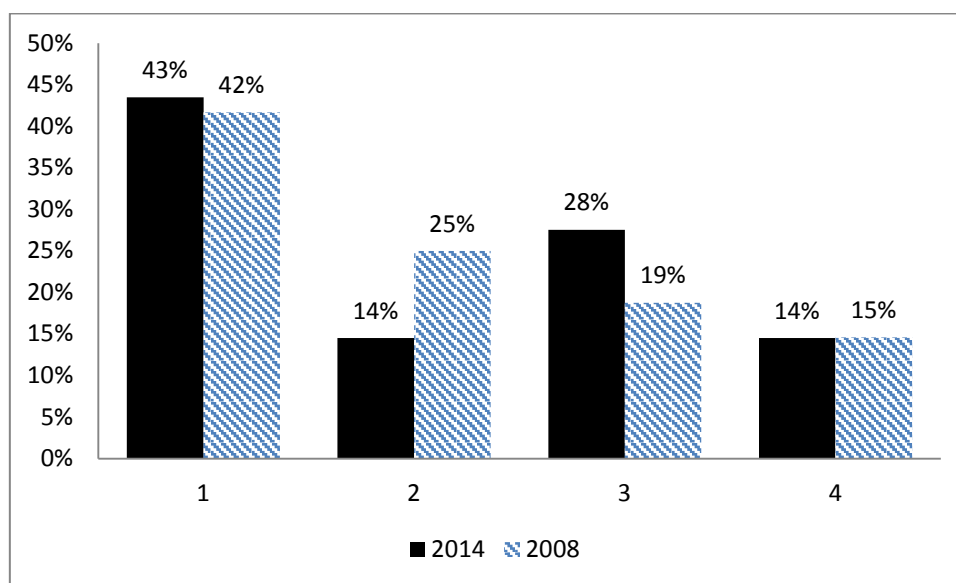
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	66	94%	48	100%
2	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	68	97%	47	98%
3	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	69	99%	47	98%
4	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	59	84%	42	88%
5	Otros	14	20%	10	21%
6	No se llevaría a cabo un examen	0	0%	0	0%
Total de respuestas		277		194	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		70		48	

2. En caso de que *no* todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aún así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?



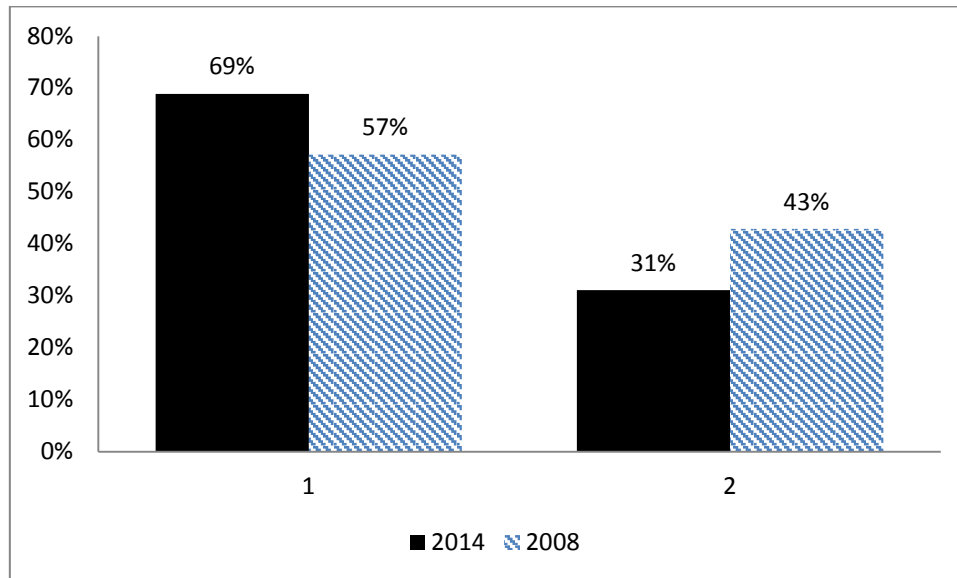
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	NO, no tendría lugar la sustitución	27	39%	19	40%
2	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el Registro nacional	28	41%	20	43%
3	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el Registro nacional	2	3%	1	2%
4	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el Registro nacional	12	17%	7	15%
Total de respuestas		69		47	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		69		47	

3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?



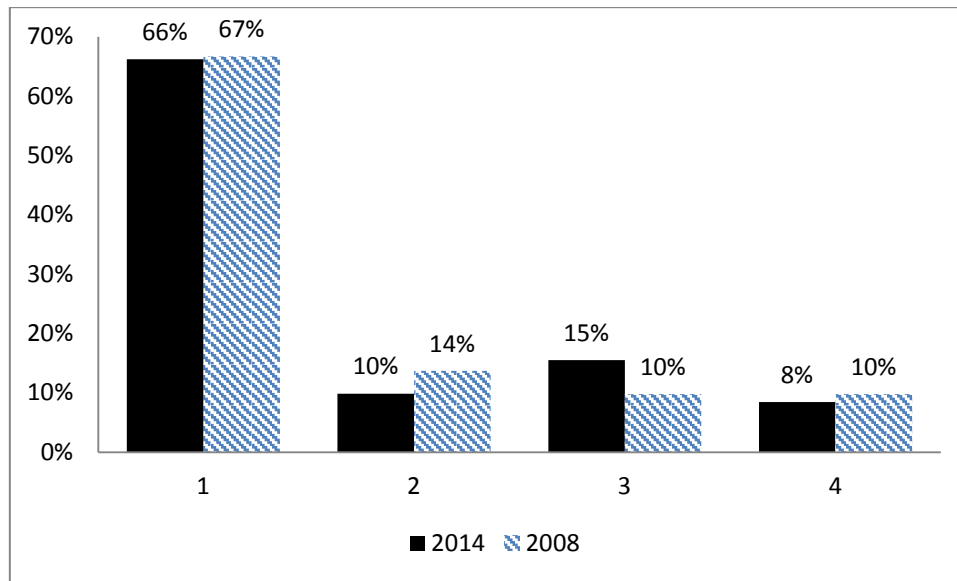
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	30	43%	20	42%
2	En la fecha de expiración del plazo de denegación	10	14%	12	25%
3	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	19	28%	9	19%
4	Otros	10	14%	7	15%
	Total de respuestas	69		48	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	69		48	

4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?



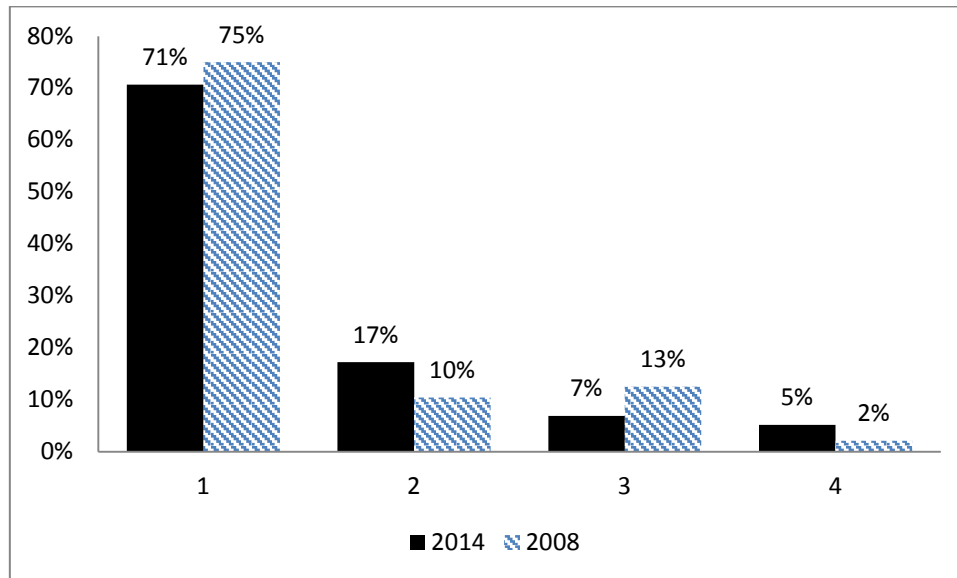
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	31	69%	12	57%
2	No	14	31%	9	43%
Total de respuestas		45		21	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		45		21	

5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al Artículo 4bis.2)?



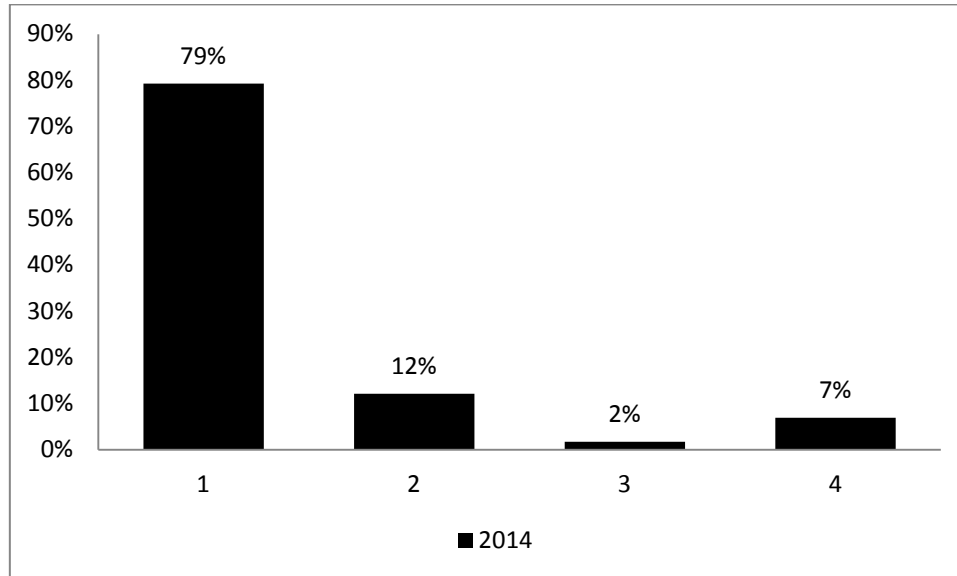
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	47	66%	34	67%
2	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	7	10%	7	14%
3	En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	11	15%	5	10%
4	Otros	6	8%	5	10%
	Total de respuestas	71		51	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	71		48	

6. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008)
- a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?



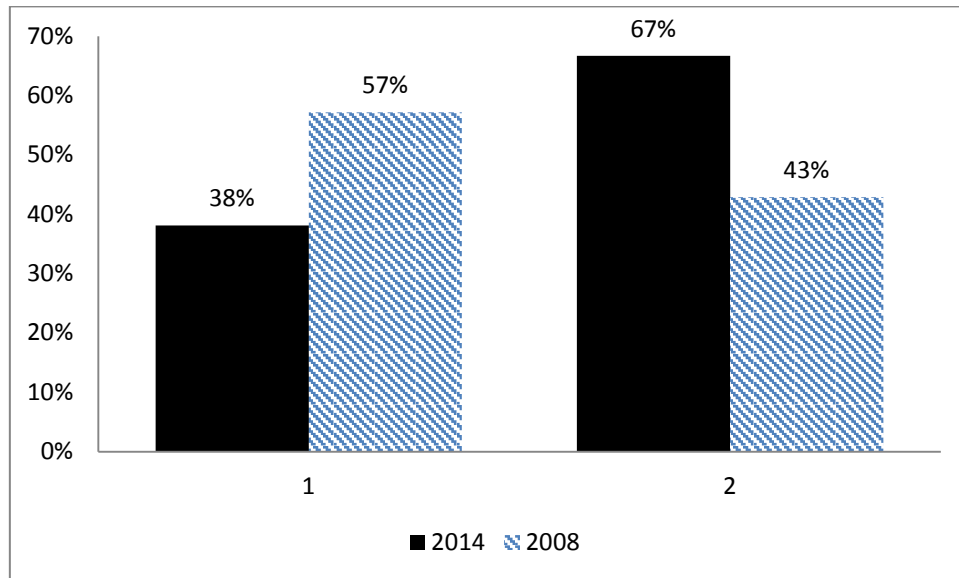
	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	41	71%	36	75%
2	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	10	17%	5	10%
3	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	4	7%	6	13%
4	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional	3	5%	1	2%
Total de respuestas		58		48	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		58		48	

- b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?



		2014	
Opción		Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	46	79%
2	Sí, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	7	12%
3	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	1	2%
4	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional	4	7%
Total de respuestas		58	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		58	

7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (Artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?

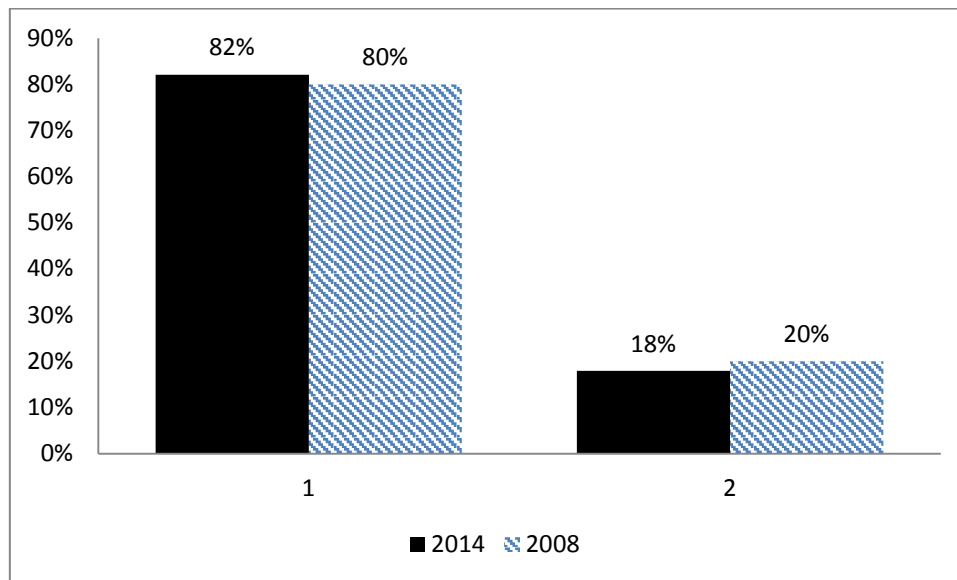


	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	8	38%	4	57%
2	No	14	67%	3	43%
Total de respuestas		22		7	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		22		7	

8. **(Para las Oficinas de los miembros del Protocolo)** En el Artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional.

Suponiendo que, con arreglo al Artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el Artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al Artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional:

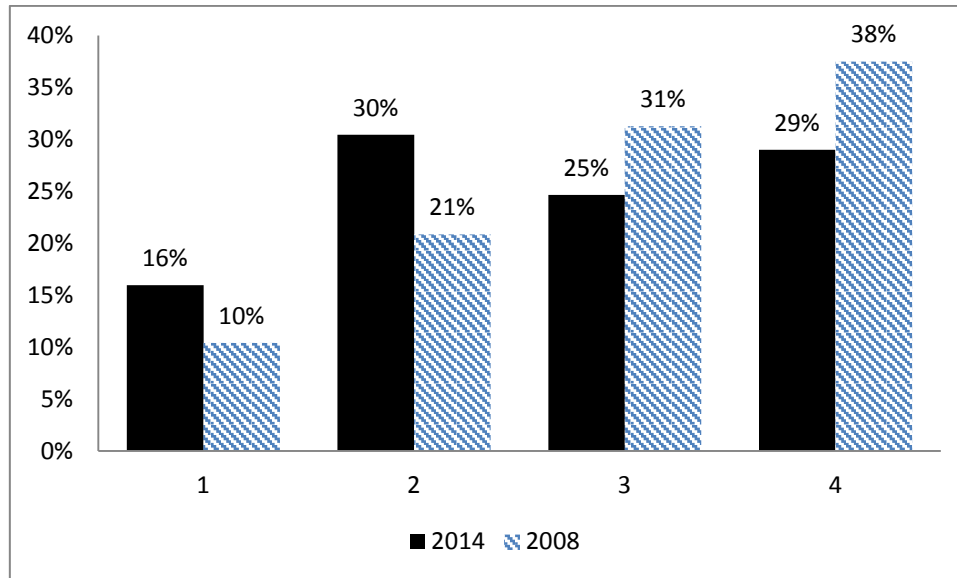
En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	55	82%	32	80%
2	No	12	18%	8	20%
Total de respuestas		67		40	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		67		40	

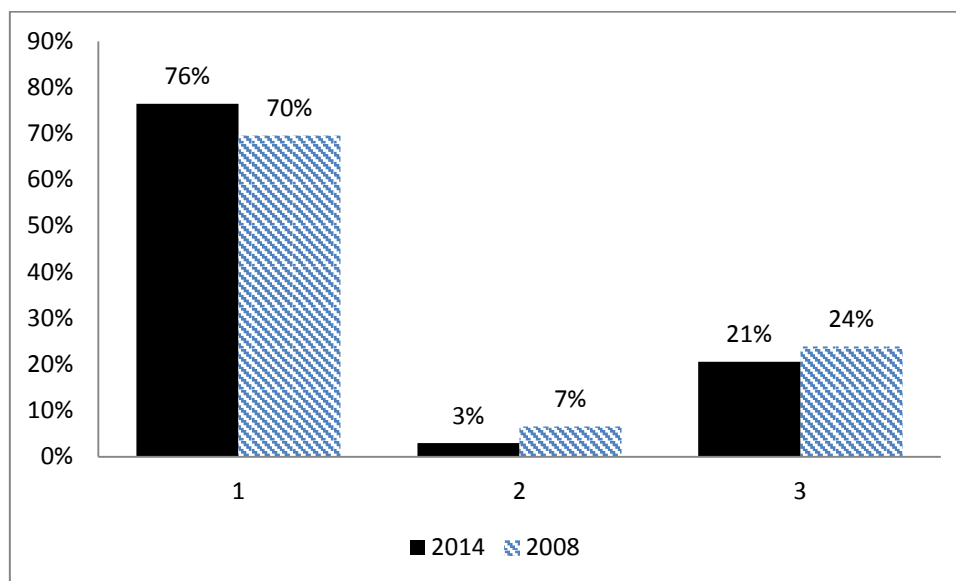
IV. VARIOS

1. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008)
 Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el Registro nacional	11	16%	5	10%
2	Sí, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el Registro nacional	21	30%	10	21%
3	No	17	25%	15	31%
4	No sabe	20	29%	18	38%
	Total de respuestas	69		48	
	Número de Oficinas que respondieron a la pregunta	69		48	

2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (www.wipo.int/madrid/es/contracting_parties). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?



	Opción	2014		2008	
		Partes Contratantes	Porcentaje	Partes Contratantes	Porcentaje
1	Sí	52	76%	32	70%
2	No	2	3%	3	7%
3	No sabe	14	21%	11	24%
Total de respuestas		68		46	
Número de Oficinas que respondieron a la pregunta		68		46	

[Sigue el Anexo II]

**MATRIZ DE RESPUESTAS RECIBIDAS AL CUESTIONARIO SOBRE SUSTITUCIÓN
(DICIEMBRE DE 2013)**

Parte Contratante	PREGUNTA I.1. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 1. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente
Albania		•	
Alemania		•	
Antigua y Barbuda		•	
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)			•
Argelia		•	
Armenia	•		
Australia	•		
Austria (2008)		•	
Azerbaiyán (2008)			•
Bahrein (2008)	•		
Belarús	•		
Benelux		•	
Bosnia y Herzegovina (2008)		•	
Bulgaria	•		
China		•	
Chipre		•	
Colombia	•		
Croacia		•	
Cuba (2008)			•
Dinamarca	•		
Eslovaquia		•	
Eslovenia		•	
España		•	
Estados Unidos de América	•		
Estonia		•	
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		•	
Federación de Rusia		•	
Filipinas	•		
Finlandia	•		
Francia (2008)		•	
Georgia		•	
Grecia	•		
Hungría		•	
Irlanda	•		

* Entidad territorial que formaba parte de las antiguas Antillas Neerlandesas.

Parte Contratante	PREGUNTA I.1. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 1. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente
Islandia	•		
Israel	•		
Italia		•	
Japón	•		
Kenya (2008)		•	
Kirguistán		•	
Letonia (2008)	•		
Lituania	•		
Madagascar		•	
Marruecos (2008)		•	
México	•		
Mónaco (2008)		•	
Mongolia			•
Montenegro		•	
Noruega	•		
Nueva Zelanda	•		
Polonia		•	
Portugal (2008)		•	
Reino Unido	•		
República Checa		•	
República de Corea	•		
República de Moldova	•		
Rumania		•	
Serbia (2008)		•	
Singapur (2008)	•		
Sudán	•		
Suecia	•		
Suiza		•	
Tayikistán		•	
Túnez		•	
Turkmenistán	•		
Turquía		•	
Ucrania		•	
Unión Europea		•	
Uzbekistán		•	
Viet Nam			•
Zambia			•

Parte Contratante	PREGUNTA I.2. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 2. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	Sí	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones aunque el Arreglo/ Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Albania		•					
Alemania		•					
Antigua y Barbuda		•					
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)				•	•		
Argelia		•					
Armenia	•						
Australia	•						
Austria (2008)		•					
Azerbaiyán (2008)			•		•		
Bahrein (2008)	•						
Belarús	•						
Benelux		•					
Bosnia y Herzegovina (2008)		•					
Bulgaria	•						
China				•	•		
Chipre	•						
Colombia	•						
Croacia		•			•		
Cuba (2008)				•	•		
Dinamarca	•						
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•					
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		•					
Federación de Rusia				•		•	

Parte Contratante	PREGUNTA I.2. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 2. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	Sí	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones aunque el Arreglo/ Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Filipinas	•						
Finlandia	•						
Francia (2008)		•					
Georgia		•					
Grecia				•	•		La tasa para este procedimiento se estipula en L.4072/2012 Artículo 179 1) ið.
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						
Israel	•						
Italia		•					
Japón		•					
Kenya (2008)		•					
Kirguistán				•	•		
Letonia (2008)	•						
Lituania	•						
Madagascar				•		•	
Marruecos (2008)		•					
México	•						
Mónaco (2008)		•					
Mongolia			•				
Montenegro		•					
Noruega	•						
Nueva Zelandia	•						

Parte Contratante	PREGUNTA I.2. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 2. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	Sí	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones aunque el Arreglo/ Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Polonia				•			El trámite de la petición para que se tome nota de la sustitución es el mismo que para cualquier otra petición de una nueva inscripción en el Registro nacional.
Portugal (2008)				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
República de Moldova	•						
Rumania		•					
Serbia (2008)		•					
Singapur (2008)	•						
Sudán	•						
Suecia	•						
Suiza		•		•	•		
Tayikistán		•					
Túnez		•					
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		
Ucrania		•					
Unión Europea	•						
Uzbekistán		•					
Viet Nam			•				

Parte Contratante	PREGUNTA I.2. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 2. ¿Existen disposiciones en su legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	SI	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones aunque el Arreglo/ Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Zambia				•			El Artículo 6.1) de nuestra Ley de Marcas exige que todas las marcas se inscriban en el Registro.

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Albania				
Alemania				GPTO exige, para la sustitución, únicamente que el titular de la marca presente una petición.
Antigua y Barbuda		•	•	
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)				Todavía no se exige ningún requisito.
Argelia				
Armenia		•		
Australia				Una petición por escrito.
Austria (2008)				
Azerbaiyán (2008)				
Bahrein	•			
Belarús	•	•		
Benelux				No se exigen requisitos específicos.
Bosnia y Herzegovina (2008)				
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre				Hasta el presente, nuestra Oficina notifica la medida de sustitución a la Oficina Internacional en Ginebra.
Colombia	•	•		
Croacia				

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Cuba (2008)				Una petición por escrito en la forma de una carta que indique los números de referencia del registro nacional y el registro internacional para la sustitución (esto puede suponer más de un registro nacional, dependiendo de las clases, como consecuencia del sistema anterior de registro de una clase única).
Dinamarca				La Oficina de Patentes y Marcas de Dinamarca no tiene requisitos formales.
Eslovaquia				
Eslovenia				Exigimos una petición por escrito.
España				Se toma nota en el registro nacional.

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Estados Unidos de América		•		1. La extensión registrada de la protección del registro internacional y el registro nacional deben estar a nombre de la misma persona e identificar la misma marca; 2. todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional deben figurar también en la extensión registrada de la protección; 3. se debe identificar el número de serie o el número de registro de Estados Unidos de la extensión registrada de la protección; 4. se debe identificar el número de registro de Estados Unidos del registro nacional sustituido.
Estonia				
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)				
Federación de Rusia		•		
Filipinas	•	•		
Finlandia		•		
Francia (2008)				

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Georgia				SAKPATENTI exige, para la sustitución, únicamente que el titular de la marca o su representante legal presenten una petición por escrito.
Grecia		•		Un extracto del Registro nacional donde está inscrita la marca nacional y un extracto del Registro nacional donde está inscrito el registro internacional.
Hungría				No se exige ninguno de los requisitos mencionados.
Irlanda	•			
Islandia				Una petición por escrito para la sustitución.
Israel		•		
Italia				La Oficina de Italia exige únicamente que la solicitud presentada por los titulares o sus representantes luzca un timbre fiscal. No se exige el pago de ninguna otra tasa.
Japón	•			
Kenya (2008)				
Kirguistán		•		
Letonia (2008)		•	•	
Lituania		•		
Madagascar	•	•		
Marruecos (2008)				
México		•		Se exige una petición por escrito pero no es necesario completar un formulario específico.
Mónaco (2008)				
Mongolia	•			
Montenegro				Pago de una tasa para realizar la modificación en el Registro.
Noruega				

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Nueva Zelanda				Petición por escrito enviada electrónicamente.
Polonia		•		
Portugal (2008)	•	•		
Reino Unido				
República Checa				No se utiliza un formulario específico, se exigen los requisitos estipulados en el Artículo 4bis.1) y 2), números de las marcas.
República de Corea	•		•	Extracto del registro nacional.
República de Moldova		•		1. El registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova y el registro nacional deben estar a nombre de la misma persona. 2. El registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova y el registro nacional deben identificar a la misma marca. 3. Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional deben figurar en el registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova. 4. La marca nacional debe haber sido inscrita antes de la designación de la República de Moldova por el registro internacional.
Rumania				
Serbia (2008)	•			
Singapur (2008)	•	•		

Parte contratante	PREGUNTA I.3. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para 'tomar nota' de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del Registro Internacional	Otros
Sudán			•	
Suecia		•		
Suiza				Un correo electrónico del titular o su representante, solicitando la inscripción de la sustitución que mencione los registros en cuestión (el registro nacional y el internacional).
Tayikistán				Dado que el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente, no contamos con un procedimiento de sustitución para un registro internacional.
Túnez				
Turkmenistán		•	•	
Turquía		•		Carta de solicitud y poder.
Ucrania				Solicitud del titular del certificado en cualquier formato.
Unión Europea				Consultamos las bases de datos.
Uzbekistán			•	
Viet Nam	•	•		Información del titular, número del registro internacional, enumeración de los productos y servicios, número del registro nacional.
Zambia				Formulario de notificación de Madrid.

Parte Contratante	PREGUNTA I.4. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la Regla 21 del Reglamento Común?						
	SI	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Albania		•					
Alemania		•					
Antigua y Barbuda		•					
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)				•	•		
Argelia		•					
Armenia		•					
Australia	•						
Austria (2008)		•					
Azerbaiyán (2008)		•			•		
Bahrein (2008)	•						
Belarús	•						
Benelux			•				
Bosnia y Herzegovina (2008)		•					
Bulgaria	•						
China				•	•		
Chipre	•						
Colombia	•						
Croacia		•			•		
Cuba (2008)				•	•		
Dinamarca				•	•		Nos basamos en la Regla 21 del Reglamento Común.
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•					
Estados Unidos de América	•						
Estonia				•	•		
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		•					

Parte Contratante	PREGUNTA I.4. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la Regla 21 del Reglamento Común?						
	SI	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Federación de Rusia				•		•	
Filipinas	•						
Finlandia				•		•	
Francia (2008)		•					
Georgia		•					
Grecia		•					
Hungría		•					
Irlanda	•						
Islandia				•	•		
Israel	•						
Italia		•					
Japón		•					
Kenya (2008)		•					
Kirguistán		•					
Letonia (2008)	•						
Lituania		•					
Madagascar				•		•	
Marruecos (2008)		•					
México	•						
Mónaco (2008)			•				
Mongolia			•				
Montenegro		•					
Noruega				•		•	
Nueva Zelandia	•						
Polonia		•					
Portugal (2008)				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
República de Moldova	•						
Rumania		•					
Serbia (2008)		•					
Singapur (2008)	•						
Sudán	•						
Suecia				•	•		
Suiza		•		•	•		
Tayikistán		•					
Túnez		•					

Parte Contratante	PREGUNTA I.4. I. LEGISLACIÓN APLICABLE 4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la Regla 21 del Reglamento Común?						
	SI	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la Oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	Otros
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		
Ucrania		•					
Unión Europea				•		•	
Uzbekistán		•					
Viet Nam			•				
Zambia				•			El Artículo 39. 1) de nuestra Ley de Marcas permite que el propietario registrado de la marca solicite la cancelación o eliminación de la marca en el Registro.

Parte Contratante	PREGUNTA II.1. II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA 1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?				
	NO	Sí, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
Albania		•			
Alemania				•	
Antigua y Barbuda	•				
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)		•			
Argelia	•				
Armenia		•			
Australia				•	
Austria (2008)				•	
Azerbaiyán (2008)	•				
Bahrein (2008)	•				
Belarús			•		
Benelux	•				
Bosnia y Herzegovina (2008)	•				
Bulgaria				•	
China		•			
Chipre		•			
Colombia	•				
Croacia			•		
Cuba (2008)			•		
Dinamarca				•	
Eslovaquia			•		
Eslovenia		•			
España		•			
Estados Unidos de América			•		
Estonia				•	
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•				
Federación de Rusia				•	
Filipinas	•				
Finlandia			•		
Francia (2008)		•			
Georgia				•	
Grecia				•	
Hungría		•			
Irlanda			•		

Parte Contratante	PREGUNTA II.1. II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA 1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al Artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?				
	NO	Sí, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	Sí, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
Islandia			•		
Israel			•		
Italia		•			
Japón			•		
Kenya (2008)	•				
Kirguistán		•			
Letonia (2008)				•	
Lituania				•	
Madagascar	•				
Marruecos (2008)	•				
México		•			
Mónaco (2008)		•			
Mongolia		•			
Montenegro	•				
Noruega			•		
Nueva Zelanda		•			
Polonia				•	
Portugal (2008)		•			
Reino Unido				•	
República Checa		•			
República de Corea				•	
República de Moldova		•			
Rumania		•			
Serbia (2008)		•			
Singapur (2008)				•	
Sudán		•			
Suecia				•	
Suiza			•		
Tayikistán	•				
Túnez	•				
Turkmenistán			•		
Turquía			•		
Ucrania		•			
Unión Europea			•		
Uzbekistán	•				
Viet Nam	•				
Zambia		•			

Parte Contratante	PREGUNTA II.2. II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA 2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para 'tomar nota' de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?						
	NO	SÍ	Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Albania	•						
Alemania	•						
Antigua y Barbuda		•	•				
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•						
Argelia	•						
Armenia	•						
Australia	•						
Austria (2008)	•						
Azerbaiyán (2008)		•					•
Bahrein (2008)		•	•				
Belarús	•						
Benelux	•						
Bosnia y Herzegovina (2008)	•						
Bulgaria	•						
China	•						
Chipre				•			
Colombia	•						
Croacia	•						
Cuba (2008)	•						
Dinamarca	•						
Eslovaquia	•						
Eslovenia	•						
España	•						
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•						
Federación de Rusia	•						
Filipinas	•						
Finlandia	•						
Francia (2008)	•						
Georgia		•				•	
Grecia	•						

Parte Contratante	PREGUNTA II.2. II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA 2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para ‘tomar nota’ de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?						
	NO	SÍ	Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						
Israel	•						
Italia	•						
Japón		<ul style="list-style-type: none"> • Sin embargo, JPO ha gestionado algunas superposiciones (de acuerdo con la definición precedente). La cantidad de veces que se ha “tomado nota” de registros internacionales en el Registro nacional sobre la base de registros nacionales, incluidas las sustituciones mencionadas anteriormente, es de 306. No disponemos del número de sustituciones únicamente. 					
Kenya (2008)	•						
Kirguistán	•						
Letonia (2008)	•						
Lituania	•						
Madagascar	•						
Marruecos (2008)	•						
México	•						
Mónaco (2008)	•						
Mongolia	•						
Montenegro	•						
Noruega	•						
Nueva Zelanda	•						
Polonia	•						

Parte Contratante	PREGUNTA II.2. II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA 2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para 'tomar nota' de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?						
	NO	SÍ	Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Portugal (2008)		•			•		
Reino Unido	•						
República Checa	•						
República de Corea		•			•		
República de Moldova	•						
Rumania	•						
Serbia (2008)		•		•			
Singapur (2008)	•						
Sudán		•		•			
Suecia	•						
Suiza	•						
Tayikistán	•						
Túnez	•						
Turkmenistán	•						
Turquía	•						
Ucrania	•						
Unión Europea	•						
Uzbekistán	•						
Viet Nam	•						
Zambia		•	•				

Parte Contratante	PREGUNTA III.1. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Albania	•	•	•	•		
Alemania	•	•	•	•		
Antigua y Barbuda		•	•			
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa) * (2014)	•	•	•	•		
Argelia	•	•	•			
Armenia	•	•	•	•		
Australia	•	•	•	•	Que las marcas sean idénticas.	
Austria (2008)	•	•	•	•		
Azerbaiyán (2008)						
Bahrein (2008)	•	•	•	•		
Belarús	•	•	•	•		
Benelux	•	•	•	•		
Bosnia y Herzegovina (2008)	•	•	•	•		
Bulgaria	•	•	•			
China	•	•	•	•	Las marcas deberían ser idénticas.	
Chipre	•	•	•	•		
Colombia	•	•	•	•		
Croacia	•	•	•	•		
Cuba (2008)	•	•	•	•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.1. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Dinamarca	•	•	•	•	La marca de Dinamarca y la marca internacional deben ser idénticas.	
Eslovaquia	•	•	•	•		
Eslovenia	•	•	•	•		
España	•	•		•		
Estados Unidos de América	•	•	•	•	Que se identifiquen las mismas marcas en el registro nacional y el registro internacional; la petición debe suministrar los números de registro para el registro nacional y el extendido; se debe incluir la tasa correspondiente.	
Estonia	•	•	•	•		
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•	•	•	•		
Federación de Rusia	•	•	•			
Filipinas	•	•	•	•		
Finlandia	•	•	•	•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.1. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Francia (2008)	•	•	•			
Georgia	•	•	•	•		
Grecia	•	•	•	•		
Hungría	•	•	•	•		
Irlanda	•	•	•	•		
Islandia	•	•	•	•		
Israel	•	•	•	•		
Italia	•	•	•	•		
Japón	•	•	•	•	Que la marca nacional y la internacional sean idénticas.	
Kenya (2008)	•	•	•	•	Que las marcas sean idénticas.	
Kirguistán	•	•	•	•		
Letonia (2008)	•	•	•	•		
Lituania	•	•	•	•	Pago de una tasa para la sustitución de un registro nacional por un registro internacional.	
Madagascar	•	•	•	•		
Marruecos (2008)	•	•	•	•		
México	•	•	•	•		
Mónaco (2008)	•	•	•	•		
Mongolia		•	•			
Montenegro	•	•	•	•		
Noruega	•	•	•	•		
Nueva Zelandia	•	•	•	•	Que las marcas sean idénticas.	
Polonia	•	•	•	•		
Portugal (2008)	•	•	•	•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.1. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Reino Unido	•	•	•	•		
República Checa	•	•	•	•	Identidad de las marcas.	
República de Corea	•	•	•	•	Que la marca nacional y la marca internacional sean idénticas.	
República de Moldova	•	•	•	•	1. El registro internacional que extiende sus efectos a la República de Moldova y el registro nacional deben identificar la misma marca. 2. Se debe pagar una tasa de sustitución.	
Rumania	•	•	•			
Serbia (2008)	•	•	•	•	Identidad de los signos.	
Singapur (2008)	•	•	•	•		
Sudán		•	•			
Suecia	•	•	•	•		
Suiza	•	•	•	•		
Tayikistán	•					
Túnez	•	•	•	•		
Turkmenistán	•	•	•	•		
Turquía	•	•	•	•	Pago de la tasa de sustitución.	

Parte Contratante	PREGUNTA III.1. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Ucrania	•	•	•	•	Que la marca que es objeto de un registro nacional en Ucrania sea también objeto de un registro internacional.	
Unión Europea	•	•	•	•		
Uzbekistán	•	•	•			
Viet Nam	•	•	•	•	Que se identifiquen las mismas marcas en el registro nacional y el internacional; la petición debe suministrar los números del registro nacional y el extendido; se debe incluir la tasa correspondiente.	
Zambia	•	•	•	•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.2. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aun así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el Registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el Registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el Registro nacional
Albania		•		
Alemania	•			
Antigua y Barbuda			•	
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•			
Argelia				•
Armenia				•
Australia	•			
Austria (2008)		•		
Azerbaiyán (2008)				
Bahrein (2008)	•			
Belarús	•			
Benelux				•
Bosnia y Herzegovina (2008)		•		
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre	•			
Colombia		•		
Croacia		•		
Cuba (2008)		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España		•		
Estados Unidos de América	•			
Estonia				•
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		•		
Federación de Rusia		•		
Filipinas		•		
Finlandia	•			
Francia (2008)		•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.2. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aun así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el Registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el Registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el Registro nacional
Georgia	•			
Grecia		•		
Hungría		•		
Irlanda	•			
Islandia		•		
Israel	•			
Italia	•			
Japón				
Kenya (2008)				•
Kirguistán			•	
Letonia (2008)		•		
Lituania				•
Madagascar	•			
Marruecos (2008)				•
México	•			
Mónaco (2008)		•		
Mongolia		•		
Montenegro		•		
Noruega				•
Nueva Zelandia	•			
Polonia				•
Portugal (2008)		•		
Reino Unido		•		
República Checa		•		
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
Rumania		•		
Serbia (2008)	•			
Singapur (2008)				•
Sudán		•		
Suecia	•			
Suiza		•		
Tayikistán	•			
Túnez				•
Turkmenistán	•			
Turquía	•			
Ucrania	•			
Unión Europea				•
Uzbekistán				•
Viet Nam	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.2. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aun así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el Registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el Registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el Registro nacional
Zambia		•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.3. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Albania	•			
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•			
Argelia			•	
Armenia			•	
Australia				Cuando la protección de la marca entra en vigor.
Austria (2008)	•			
Azerbaiyán (2008)				
Bahrein (2008)	•			
Belarús	•			
Benelux				BOIP no tiene opinión sobre esta cuestión.
Bosnia y Herzegovina (2008)	•			
Bulgaria			•	
China		•		
Chipre		•		
Colombia			•	
Croacia			•	
Cuba (2008)		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia			•	
Eslovenia	•			
España				
Estados Unidos de América			•	
Estonia				En la fecha de expiración del período de oposición, si no se ha interpuesto ninguna oposición.

Parte Contratante	PREGUNTA III.3. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•			
Federación de Rusia				A partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Marcas.
Filipinas	•			
Finlandia	•			
Francia (2008)		•		
Georgia	•			
Grecia				Cuando se presenta la petición de sustitución.
Hungría				En la fecha en que se expide la decisión sobre la inscripción de la sustitución en el Registro nacional.
Irlanda			•	
Islandia	•			
Israel			•	
Italia		•		
Japón	•			
Kenya (2008)	•			
Kirguistán			•	
Letonia (2008)		•		
Lituania				En el plazo de un mes a partir de la petición de sustitución de un registro nacional por un registro internacional.
Madagascar			•	
Marruecos (2008)		•		
México			•	
Mónaco (2008)	•			
Mongolia	•			
Montenegro		•		
Noruega	•			
Nueva Zelanda	•			
Polonia			•	

Parte Contratante	PREGUNTA III.3. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Portugal (2008)			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea			•	
República de Moldova				A partir de la fecha de inscripción en el Registro nacional.
Rumania	•			
Serbia (2008)	•			
Singapur (2008)				En la fecha en que se actualiza el registro internacional según figura en nuestro Registro nacional.
Sudán	•			
Suecia	•			
Suiza	•			
Tayikistán				No seguimos una práctica de sustitución de un registro nacional por un registro internacional y ambos registros coexisten sin sustitución.
Túnez		•		
Turkmenistán			•	
Turquía			•	
Ucrania	•			
Unión Europea	•			
Uzbekistán			•	
Viet Nam			•	
Zambia	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.4. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?	
	SÍ	NO
Albania	•	
Alemania		
Antigua y Barbuda		•
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•	
Argelia	•	
Armenia	•	
Australia		
Austria (2008)		
Azerbaiyán (2008)	•	
Bahrein (2008)		
Belarús	•	
Benelux		•
Bosnia y Herzegovina (2008)	•	
Bulgaria	•	
China	•	
Chipre	•	
Colombia	•	
Croacia	•	
Cuba (2008)	•	
Dinamarca		
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España		
Estados Unidos de América		•
Estonia	•	
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		
Federación de Rusia		•
Filipinas	•	
Finlandia		
Francia (2008)		
Georgia		•
Grecia		•
Hungría	•	
Irlanda	La Oficina no ha adoptado ninguna decisión sobre normas a este respecto.	
Islandia		
Israel		•
Italia		•
Japón		
Kenya (2008)		
Kirguistán	•	
Letonia (2008)		•
Lituania		
Madagascar	•	

Parte Contratante	PREGUNTA III.4. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?	
	SÍ	NO
Marruecos (2008)	•	
México	•	
Mónaco (2008)		
Mongolia	•	
Montenegro	•	
Noruega		
Nueva Zelandia		
Polonia		•
Portugal (2008)	•	
Reino Unido		
República Checa	•	
República de Corea	•	
República de Moldova		
Rumania		
Serbia (2008)		
Singapur (2008)		
Sudán		•
Suecia		
Suiza		
Tayikistán		•
Túnez	•	
Turkmenistán		•
Turquía	•	
Ucrania		
Unión Europea		
Uzbekistán		•
Viet Nam	•	
Zambia		

Parte Contratante	PREGUNTA III.5. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al Artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Albania	•			
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•			
Argelia			•	
Armenia	•			
Australia	•			
Austria (2008)	•			
Azerbaiyán (2008)				No tenemos experiencia en la materia.
Bahrein (2008)	•			
Belarús	•			
Benelux				BOIP no tiene opinión sobre esta cuestión.
Bosnia y Herzegovina (2008)	•			
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Colombia	•			
Croacia			•	
Cuba (2008)	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.5. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al Artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Dinamarca	•			La Oficina de Patentes y Marcas de Dinamarca aceptará la presentación pero no puede tomar nota del registro internacional con arreglo al Artículo 4bis antes de que se expida la declaración de protección o que haya expirado el período de denegación (aceptación tácita).
Eslovaquia			•	
Eslovenia	•			
España			•	
Estados Unidos de América			•	
Estonia	•			
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•			
Federación de Rusia	•			
Filipinas	•			
Finlandia	•			
Francia (2008)		•		
Georgia	•			
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda	•			
Islandia	•			
Israel			•	
Italia	•			
Japón	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.5. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al Artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Kenya (2008)				Tras la presentación del formulario y el pago de la tasa prescritos. NOTA: el formulario y la tasa todavía no se han prescrito.
Kirguistán			•	
Letonia (2008)		•		
Lituania	•			
Madagascar	•			
Marruecos (2008)		•		
México	•			
Mónaco (2008)	•			
Mongolia	•			
Montenegro	•			
Noruega	•			
Nueva Zelanda	•			
Polonia			•	
Portugal (2008)			•	
Reino Unido				Tras la presentación del formulario TM28 "Solicitud de inscripción de un registro simultáneo", para el cual no se cobra ninguna tasa.
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova		•		Únicamente a partir de la fecha de expiración del período de denegación, si la marca ha sido aceptada.
Rumania	•			
Serbia (2008)	•			
Singapur (2008)	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.5. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al Artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Sudán	•			
Suecia	•			
Suiza	•			
Tayikistán				No observamos una práctica de presentación de las peticiones de tomar nota de conformidad con el Artículo 4bis.2).
Túnez		•		
Turkmenistán	•			
Turquía			•	
Ucrania	•			
Unión Europea	•			
Uzbekistán			•	
Viet Nam			•	
Zambia	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.6. (2008) – PREGUNTA III.6.(A) (2014)			
	III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008) a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Albania	•			
Alemania			•	
Antigua y Barbuda		•		
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•			
Argelia				•
Armenia	•			
Australia	•			
Austria (2008)	•			
Azerbaiyán (2008)				•
Bahrein (2008)	•			
Belarús	•			
Benelux	•			
Bosnia y Herzegovina (2008)	•			
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Colombia	•			
Croacia	•			
Cuba (2008)	•			
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España			•	
Estados Unidos de América	•			
Estonia	•			
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)	•			
Federación de Rusia	•			
Filipinas		•		

Parte Contratante	PREGUNTA III.6. (2008) – PREGUNTA III.6.(A) (2014) III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008) a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	Sí	Sí, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Finlandia	•			
Francia (2008)				
Georgia			•	
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda	•			
Islandia	•			
Israel		•		
Italia	•			
Japón	•			
Kenya (2008)		•		
Kirguistán		•		
Letonia (2008)	•			
Lituania	•			
Madagascar	•			
Marruecos (2008)	•			
México	•			
Mónaco (2008)	•			
Mongolia		•		
Montenegro	•			
Noruega	•			
Nueva Zelanda	•			
Polonia		•		
Portugal (2008)			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
Rumania	•	•		
Serbia (2008)			•	
Singapur (2008)	•			
Sudán			•	
Suecia	•			
Suiza	•			
Tayikistán	•			
Túnez	•			
Turkmenistán	•			
Turquía	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.6. (2008) – PREGUNTA III.6.(A) (2014) III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008) a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4 <i>bis</i> .2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	Sí	Sí, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Ucrania	•			
Unión Europea	•			
Uzbekistán				•
Viet Nam				•
Zambia	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.6.(B) (2014)			
	III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Albania	•			
Alemania	•			
Antigua y Barbuda		•		
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•			
Argelia				•
Armenia	•			
Australia	•			
Austria (2008)				
Azerbaiyán (2008)				
Bahrein (2008)				
Belarús	•			
Benelux	•			
Bosnia y Herzegovina (2008)				
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Colombia				•
Croacia	•			
Cuba (2008)				
Dinamarca	•			
Eslovaquia	•			
Eslovenia		•		
España	•			
Estados Unidos de América	•			
Estonia	•			
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)				
Federación de Rusia	•			
Filipinas	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.6.(B) (2014) III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	Sí	Sí, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Finlandia	•			
Francia (2008)				
Georgia			•	
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda	•			
Islandia	•			
Israel	•			
Italia	•			
Japón	•			
Kenya (2008)				
Kirguistán		•		
Letonia (2008)				
Lituania	•			
Madagascar	•			
Marruecos (2008)				
México	•			
Mónaco (2008)				
Mongolia		•		
Montenegro	•			
Noruega	•			
Nueva Zelanda	•			
Polonia	•			
Portugal (2008)				
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
Rumania	•	•		
Serbia (2008)				
Singapur (2008)				
Sudán		•		
Suecia	•			
Suiza	•			
Tayikistán	•			
Túnez	•			
Turkmenistán	•			
Turquía	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.6.(B) (2014) III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 6. b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	Sí	Sí, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente del registro nacional (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Ucrania	•			
Unión Europea	•			
Uzbekistán				•
Viet Nam				•
Zambia	•			

Parte Contratante	PREGUNTA III.7. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (Artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?	
	SÍ	NO
Albania		
Alemania		•
Antigua y Barbuda		•
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•	
Argelia		•
Armenia	•	
Australia		
Austria (2008)		
Azerbaiyán (2008)	•	
Bahrein (2008)		
Belarús	•	
Benelux		
Bosnia y Herzegovina (2008)		
Bulgaria		
China		
Chipre		
Colombia		•
Croacia		
Cuba (2008)		
Dinamarca		
Eslovaquia		
Eslovenia	•	
España		
Estados Unidos de América		
Estonia		
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		
Federación de Rusia		•
Filipinas		•
Finlandia		
Francia (2008)		•
Georgia		•
Grecia		
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		
Israel		
Italia		
Japón		
Kenya (2008)		
Kirguistán		•
Letonia (2008)		
Lituania		
Madagascar		
Marruecos (2008)		

Parte Contratante	PREGUNTA III.7. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (Artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?	
	SÍ	NO
México		
Mónaco (2008)		
Mongolia		•
Montenegro		
Noruega		
Nueva Zelanda		
Polonia		•
Portugal (2008)	•	
Reino Unido		
República Checa		
República de Corea		
República de Moldova		
Rumania		
Serbia (2008)	Nunca se ha presentado una transformación en la práctica y no contamos con disposiciones a tal efecto en nuestra legislación nacional.	
Singapur (2008)		
Sudán	•	
Suecia		
Suiza		
Tayikistán		
Túnez		
Turkmenistán		
Turquía		
Ucrania		
Unión Europea		
Uzbekistán		•
Viet Nam		•
Zambia		

Parte Contratante	PREGUNTA III.8. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 8. (Para las Oficinas de los miembros del Protocolo) En el Artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional. Suponiendo que, con arreglo al Artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el Artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al Artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional: En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?	
	SÍ	NO
Albania		
Alemania	•	
Antigua y Barbuda	•	
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•	
Argelia		
Armenia	•	
Australia		•
Austria (2008)		
Azerbaiyán (2008)	•	
Bahrein (2008)	•	
Belarús	•	
Benelux	•	
Bosnia y Herzegovina (2008)		
Bulgaria	•	
China		
Chipre		•
Colombia		•
Croacia	•	
Cuba (2008)	•	
Dinamarca	•	
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España		•
Estados Unidos de América	•	
Estonia	•	
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)		
Federación de Rusia	•	
Filipinas	•	
Finlandia	•	
Francia (2008)	•	

Parte Contratante	PREGUNTA III.8. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 8. (Para las Oficinas de los miembros del Protocolo) En el Artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional. Suponiendo que, con arreglo al Artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el Artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al Artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional: En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?	
	SÍ	NO
Georgia		•
Grecia	•	
Hungría	•	
Irlanda		•
Islandia		•
Israel	•	
Italia		
Japón	•	
Kenya (2008)	•	
Kirguistán	•	
Letonia (2008)	•	
Lituania	•	
Madagascar	•	
Marruecos (2008)	•	
México		•
Mónaco (2008)	•	
Mongolia	•	
Montenegro	•	
Noruega	•	
Nueva Zelandia	•	
Polonia		•
Portugal (2008)		•
Reino Unido	•	
República Checa	•	
República de Corea	•	
República de Moldova	•	
Rumania	•	
Serbia (2008)		Nunca se ha presentado una transformación en la práctica y no contamos con disposiciones a tal efecto en nuestra legislación nacional.
Singapur (2008)	•	
Sudán	•	
Suecia	•	

Parte Contratante	PREGUNTA III.8. III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA 8. (Para las Oficinas de los miembros del Protocolo) En el Artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional. Suponiendo que, con arreglo al Artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el Artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al Artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional: En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?	
	SÍ	NO
Suiza		
Tayikistán	•	
Túnez	•	
Turkmenistán	•	
Turquía	•	
Ucrania	•	
Unión Europea	•	
Uzbekistán	•	
Viet Nam	•	
Zambia		•

Parte Contratante	PREGUNTA IV.1. IV. VARIOS 1. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008) Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?			
	Sí, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el Registro nacional	Sí, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el Registro nacional	NO	No sabe
Albania		•		
Alemania		•		
Antigua y Barbuda		•		
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)		•		
Argelia	•			
Armenia		•		
Australia				•
Austria (2008)		•		
Azerbaiyán (2008)			•	
Bahrein (2008)				•
Belarús			•	
Benelux				•
Bosnia y Herzegovina (2008)				•
Bulgaria			•	
China			•	
Chipre	•			
Colombia			•	
Croacia		•		
Cuba (2008)			•	
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia			•	
España			•	
Estados Unidos de América	•			
Estonia				•
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)				•
Federación de Rusia			•	
Filipinas	•			
Finlandia				•
Francia (2008)				•
Georgia	•			
Grecia				•

Parte Contratante	PREGUNTA IV.1. IV. VARIOS 1. (redactada nuevamente el 23 de junio de 2008) Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?			
	Sí, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el Registro nacional	Sí, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el Registro nacional	NO	No sabe
Hungría		•		
Irlanda				•
Islandia		•		
Israel		•		
Italia	•			
Japón			•	
Kenya (2008)		•		
Kirguistán				•
Letonia (2008)		•		
Lituania		•		
Madagascar		•		
Marruecos (2008)				•
México		•		
Mónaco (2008)				•
Mongolia	•			
Montenegro		•		
Noruega	•			
Nueva Zelandia			•	
Polonia				•
Portugal (2008)		•		
Reino Unido		•		
República Checa		•		
República de Corea			•	
República de Moldova			•	
Rumania	•			
Serbia (2008)				•
Singapur (2008)			•	
Sudán		•		
Suecia				•
Suiza				•
Tayikistán				
Túnez				
Turkmenistán				•
Turquía				•
Ucrania			•	
Unión Europea	•			
Uzbekistán			•	
Viet Nam				•
Zambia			•	

Parte Contratante	PREGUNTA IV.2. IV. VARIOS 2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (www.wipo.int/madrid/es/contracting_parties). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?		
	SI	NO	No sabe
Albania			
Alemania		•	
Antigua y Barbuda	•		
Antillas Neerlandesas (2008) / Curazao* y San Martín (parte neerlandesa)* (2014)	•		
Argelia	•		
Armenia	•		
Australia	•		
Austria (2008)			
Azerbaiyán (2008)	•		
Bahrein (2008)	•		
Belarús			•
Benelux	•		
Bosnia y Herzegovina (2008)			•
Bulgaria	•		
China	•		
Chipre	•		
Colombia	•		
Croacia	•		
Cuba (2008)		•	
Dinamarca	•		
Eslovaquia	•		
Eslovenia			•
España			•
Estados Unidos de América			
Estonia	•		
ex República Yugoslava de Macedonia (2008)			•
Federación de Rusia	•		
Filipinas	•		
Finlandia			•
Francia (2008)	•		
Georgia	•		
Grecia	•		
Hungría	•		
Irlanda			•
Islandia			•
Israel	•		
Italia	•		
Japón			•
Kenya (2008)	•		
Kirguistán	•		
Letonia (2008)	•		
Lituania	•		
Madagascar	•		
Marruecos (2008)	•		

Parte Contratante	PREGUNTA IV.2. IV. VARIOS 2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (www.wipo.int/madrid/es/contracting_parties). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?		
	SI	NO	No sabe
México	•		
Mónaco (2008)	•		
Mongolia	•		
Montenegro	•		
Noruega			•
Nueva Zelandia	•		
Polonia			•
Portugal (2008)	•		
Reino Unido	•		
República Checa	•		
República de Corea	•		
República de Moldova	•		
Rumania	•		
Serbia (2008)			•
Singapur (2008)	•		
Sudán	•		
Suecia			•
Suiza	•		
Tayikistán	•		
Túnez	•		
Turkmenistán	•		
Turquía	•		
Ucrania	•		
Unión Europea	•		
Uzbekistán	•		
Viet Nam	•		
Zambia			•

[Fin del Anexo II y del documento]